



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4976

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR EPIFANIO ADELMO RODAS GENES

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.700.000 (Guaraníes un millón setecientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Epifanio Adelmo Rodas Genes, con Cédula de Identidad Civil N° 2.387.807.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3429 del 27 de diciembre de 2007.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **siete días del mes de marzo del año dos mil trece**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de junio del año dos mil trece**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

Alfredo Luis Jaeggli
Presidente
H. Cámara de Senadores

Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *12 de julio* de 2013

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda